

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Guatimozín

MALEZAS

Sanciona con fuerza de Ordenanza N°513/2012

Tribunal Administrativo de Faltas

Código de Faltas

Título I

Parte General

Capítulo I

Disposiciones Generales

Ambito de aplicación

Art. 1: Este Código se aplicará a las faltas en él previstas, cometidas en la jurisdicción de la Municipalidad de Guatimozín. No están comprendidas en el presente ordenamiento las faltas relativas al régimen tributario, las infracciones disciplinarias y las de carácter contractual.

Similitud de Términos

Art. 2: El término faltas comprende las denominadas contravenciones e infracciones.

Culpa

Art. 3: La culpa es suficiente para que el hecho sea punible, salvo disposición en contrario.

Responsabilidad

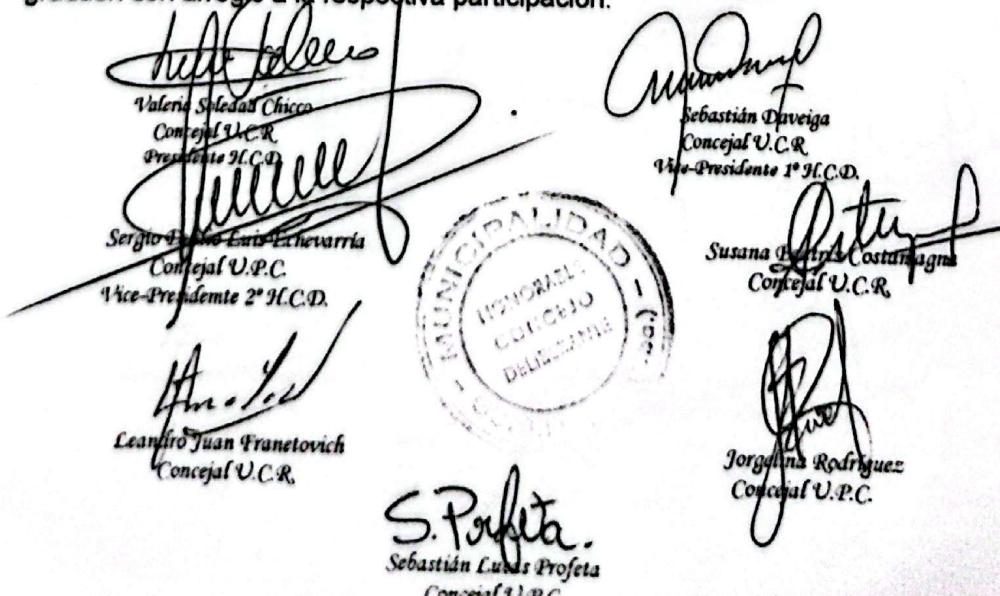
Art. 4: Las personas jurídicas o físicas podrán ser sancionadas, por las faltas que cometieren quienes actúen en su nombre, amparo, interés o con su autorización, sin perjuicio de la responsabilidad personal que a estos pudiere corresponder.

Tentativa

Art. 5: La tentativa no es punible, salvo disposición expresa en contrario.

Participación

Art. 6: Todos los intervenientes en un hecho como autores, instigadores o cómplices, quedarán sometidos a la misma escala de sanciones, sin perjuicio de que estas se gradúen con arreglo a la respectiva participación.



De las sanciones

Capítulo II

Sanciones

Art. 7: Las sanciones que este código establece son: amonestación, multa, decomiso, clausura e inhabilitación y suspensión, intervención y secuestro.

Amonestación – su aplicación

Art. 8: La amonestación sólo podrá aplicarse en sustitución de la multa prevista como sanción exclusiva, siempre que no mediare reincidencia de la misma falta y sea una falta considerada como leve. También podrá ser amonestado el infractor que haya cometido una infracción de cualquier naturaleza por primera vez, evaluar las actuaciones como así también el descargo que se efectúe por parte del supuesto infractor, quedando la decisión a criterio del juez de faltas.

Clausura – Principio general

Art. 9: La clausura podrá imponerse como sanción por razones de seguridad, salubridad e higiene y moralidad.

Clausura – sanción – Su máximo

Art. 10: La clausura como sanción no podrá exceder el término de un (01) año.

Clausura Preventiva – Medida de seguridad, salubridad e higiene y moralidad

Art. 11: En los casos en que se dispusiere clausura por razones de seguridad, salubridad e higiene y moralidad, ésta subsistirá mientras no desaparecieren los motivos que la determinaron. La autoridad de control, podrá adoptar esta medida en forma preventiva y comunicará dentro de las veinticuatro horas hábiles posteriores al hecho, al Juzgado Administrativo de Faltas.

Intervención – Secuestro Preventivo

Art. 12: La intervención de mercaderías, alimentos u objetos, importa la indisponibilidad o inamovilidad de ellos por parte de sus propietarios, hasta tanto se verifiquen los motivos que la produjeron. Las mercaderías, alimento u objetos intervenidos podrán dejarse en calidad de tenedores a los propietarios o adoptando la figura del secuestro preventivo en otro lugar que disponga la autoridad de control municipal.

Valentín Soler del Chico

Concejal U.C.R.

Presidente H.C.D.

Sergio Luis Echevarría

Concejal U.P.C.

Vice-Presidente 2º H.C.D.

Leandro Juan Franetovich

Concejal U.C.R.



Sebastián Darveiga

Concejal U.C.R.

Vice-Presidente 1º H.C.D.

Susana Beatriz Costanaga

Concejal U.C.R.

Jorgelina Rodríguez

Concejal U.P.C.

S. Profeta

Sebastián Lucas Profeta

Concejal U.P.C.

Decomiso

Art. 13: El decomiso podrá disponerlo como sanción, el tribunal administrativo de faltas y las autoridades de control municipal, lo harán en forma preventiva a objetos, mercaderías y alimentos nocivos o contaminantes, por infracciones en la identificación legal, habilitaciones de elaboración y otras infracciones previstas en las disposiciones vigentes, comunicándolas dentro de las veinticuatro horas hábiles posteriores al hecho al Juzgado Administrativo de Faltas.

Inhabilitación – Su máximo

Art. 14: La inhabilitación no podrá exceder el término de 5 años.

Art. 15: Todas las multas que establece este código se fijarán en Unidades de Fijas (u.f.) el valor de la unidad es de un peso (\$1). Para el caso de las infracciones de tránsito las (u.f.), el valor está determinado por lo dispuesto en la Ley Provincial de Tránsito 8560, Decreto Reglamentario y sus modificatorias.

Multas – Su máximo

Art. 16: La multa no podrá exceder el monto establecido para cada tipo de infracción, prevista en el presente código.

Multas – Su mínimo

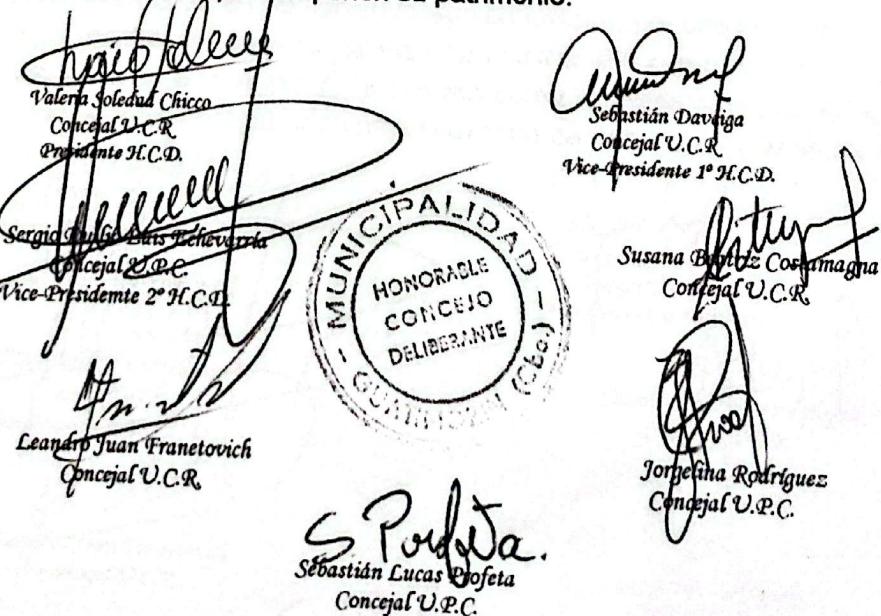
Art. 17: Cuando la situación patrimonial y otras circunstancias personales del condenado al pago de una multa, hicieran excesiva la sanción mínima aplicable, podrá reducirse a menos del mínimo legal de la especie, salvo que mediare reincidencia en la cual no procederá tal beneficio. Asimismo el juez podrá sustituir la sanción de multa por la de trabajos comunitarios, cuando las circunstancias y condiciones del infractor lo determinen, a criterio del juez de faltas.

Pago en cuotas

Art. 18: El Juzgado de Faltas, podrá autorizar el pago de la multa en hasta 12 (doce) cuotas, considerando el monto de la misma y la capacidad de pago del infractor.

Falta de Pago

Art. 19: La falta de pago en término de la multa a que fuera condenada una persona visible o una persona jurídica, determinara que sea satisfecha, vía judicial, mediante ejecución de los bienes que componen su patrimonio.



Graduación de sanciones

20: La graduación de las sanciones se hará dentro de la escala prevista para cada falta, teniendo en cuenta:

1. La gravedad del hecho
2. La personalidad del infractor
3. El modo de intervención que haya tenido en el hecho
4. La reincidencia

Corrección de la falta

Art. 21: Siendo posible, el Juzgado de Faltas, ordenará que el infractor restituya las cosas a su estado anterior o las modifique de manera que pierdan el carácter de peligroso, dentro del término que se fije, sin perjuicio de la sanción que le pudiere corresponder. Todo ello sin perjuicio de la ejecución directa del Municipio, en los casos que resulte posible y con cargo al remiso de los gastos correspondientes.

De los pagos voluntarios

Procedencia

Art. 22: Todo infractor o responsable de una infracción cometida, podrá optar por el pago voluntario de la multa correspondiente. El pago a que se refiere el párrafo precedente consistirá en la reducción del 50% del mínimo de la sanción correspondiente para la infracción o infracciones de que se trate. El mismo deberá efectivizarse antes del vencimiento de la citación de comparendo o hasta la fecha de dictado de la resolución respectiva por parte del Juzgado de Faltas.

Art. 23: No se podrá hacer uso de la franquicia establecida en el artículo precedente, en los siguientes casos:

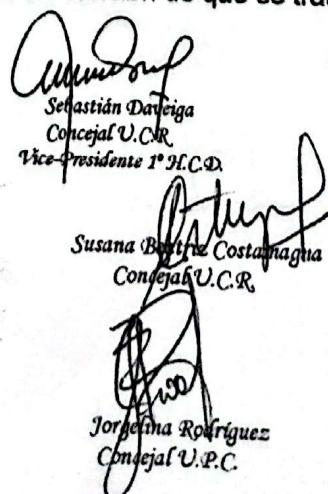
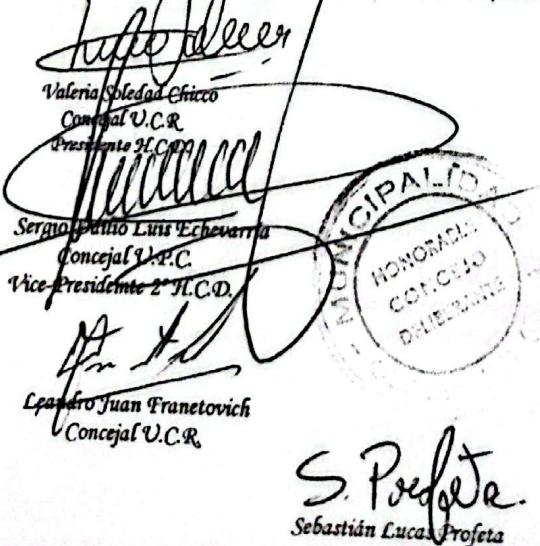
1. Cuando haya vencido la citación de comparendo.
2. Cuando a la infracción o infracciones correspondan, como medidas o sanciones principales o accesorias, las de clausura, demolición, decomiso de bienes o mercaderías y cualquier otra medida que haya causado.

Capítulo III

De la reincidencia

Reincidencia

Art. 24: Será reincidente, el que habiendo sido condenado por una falta, incurriere en otra de igual tipo, dentro del término de un año a partir del cumplimiento de la condena anterior. En tal caso, el máximo de la sanción podrá elevarse al doble. El agravante no podrá exceder al máximo legal fijado para la especie de sanción de que se trate.



Título II: De las Faltas y sus sanciones

Capítulo I: De las Faltas a la salubridad e higiene

Art. 30: "Queda prohibido dentro del ejido urbano:

- a) Depositar en la calzada y/o acera cualquier objeto que moleste el transito u obstruyan la visual o que a juicio del D.E. afecte las buenas costumbres o la estética del lugar.
- b) Obstruir las cunetas.
- c) Arrojar o canalizar a la vía pública, baldíos o casas abandonadas o en construcción, aguas servidas y/o descargar a las aceras el agua de las viviendas, piletas, líquidos cloacales, enseres domésticos y lavados de vehículos.
- d) Arrojar a la vía pública y/o baldíos, basuras o residuos de cualquier naturaleza.
- e) Tener en la casa, en el terreno o patio de la misma, depósito de basuras, estierco, aguas servidas o cualquier otro material que a juicio del D.E. moleste al vecindario o constituya un peligro para la salud pública.
- f) Depositar basuras u otros elementos provenientes de la limpieza de inmuebles en la vía pública en los días en que no se realice recolección de residuos.

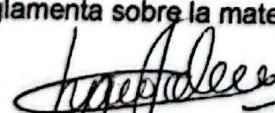
Art. 31: "El D.E. establece como único día para el lavado de veredas y aceras y descargar agua de las piletas los jueves de cada semana, y para el lavado de vehículos los días sábados."

Art. 32: "El que lavare veredas o arrojare agua a la vía pública, volcare agua de lavarropas o lavare vehículos en la vía pública, en los días no establecidos, será sancionado con multa de 1 a 500 u.f."

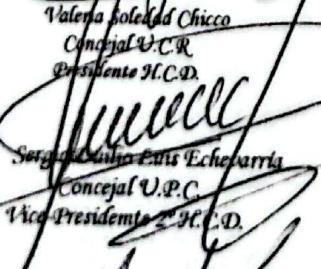
Art. 33: "El que arrojase, depositare, volcare o removiere residuos, desperdicios, tierras, en la vía publica, baldíos o casas abandonadas o en construcción, será sancionado con multa de 1 a 3000 u.f."

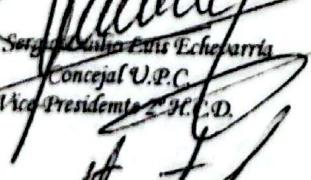
Art. 34: "Derógese la Ordenanza dictada bajo la intendencia del Sr Guillermo R. Solidini que reglamentaba sobre la materia prevista en los arts. 29, 30, 31 y 32."

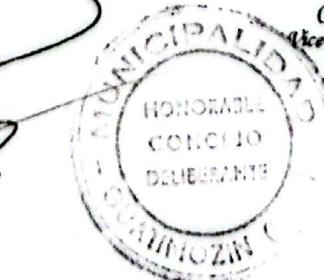
Art. 35: "En referencia a los lugares para que los camiones atmosféricos produzcan la descarga de sus desechos se mantiene la vigencia de la Ordenanza n 147/92 que reglamenta sobre la materia."


Valeria Soledad Chico

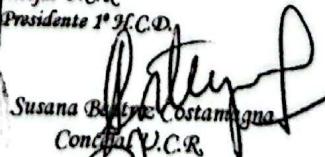
Concejal U.C.R.
Presidente H.C.D.


Sergio Alberto Echeverría
Concejal U.P.C.
Vice Presidente 2º H.C.D.


Leandro Juan Franetovich
Concejal U.C.R.




Sebastián Díveiga
Concejal U.C.R.
Vice Presidente 1º H.C.D.


Susana Beatriz Costamagna
Concejal U.C.R.


Jorge Luis Rodríguez
Concejal U.P.C.


Sebastián Lucas Profeta
Concejal U.P.C.

Capítulo II: Faltas a la Seguridad: El bienestar y la Estética Urbana.

Art. 36: "Declárese obligatorio dentro de los límites del radio municipal el mantenimiento de las propiedades edificadas, sus patios y terrenos baldíos libres de malezas y/o elementos de cualquier tipo que potencialmente puedan significar riesgos para la salud pública, debiendo hacerse lo propio con las veredas. Dicha obligación estará inexcusablemente a cargo de los propietarios quienes podrán derivarlas en las personas de los ocupantes y/o de terceros, sin que ello implique desligarse de los deberes que la presente les impone "

Art. 37: "El que no eliminare yuyos, malezas o residuos en las propiedades edificadas, sus patios, veredas o baldíos, será sancionado con una multa de hasta 3000 u.f."

Art. 38: "Cobrada la infracción, se intimara al responsable a la ejecución de los trabajos o remociones que corresponda dentro de un plazo no superior a los cinco días."

Art. 39: "Vencido el plazo sin que el infractor haya dado cumplimiento a lo ordenado se podrá disponer la ejecución de los trabajos por parte de la municipalidad, quien cobrara los gastos que demande, facultando al D.E. para que arbitre los mecanismos apropiados para dicha cobranza."

Art. 40: "El que cortare, podare, talare, pintare, erradicare, o destruyere total o parcialmente el arbolado público, será sancionado con multa de 10 u.f. hasta 1000 u.f."

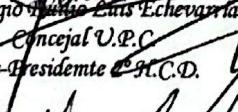
Art. 41: "El que plantare arbolados en los frentes de las viviendas que no sean los autorizados y/o en lugares que no respondan a lo dispuesto por el D.E., será sancionado con multa de 1 a 500 uf."

Capítulo III: Faltas a la comercialización en la vía publica

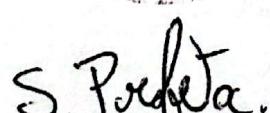
Art. 42: Incorporase a la presente lo reglamentado por Ordenanza n 446/09 que prevé la venta ambulante en la localidad de Guatimozin.-


Valeria Soledad Chico
Concejal U.C.R.
Presidente H.C.D.

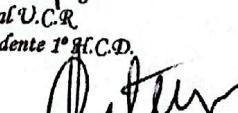

Sergio Hugo Luis Echevarria
Concejal U.P.C.
Vice-Presidente H.C.D.

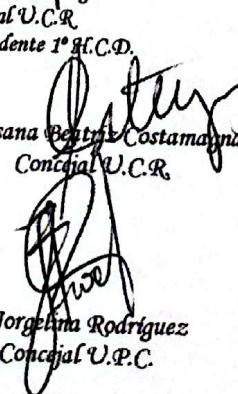

Leandro Juan Franetovich
Concejal U.C.R.


MUNICIPALIDAD
CONCEJO
DE GUATIMOZIN
CÓRDOBA
ARGENTINA


Sebastián Lucas Profeta
Concejal U.P.C.


Sebastián Daveiga
Concejal U.C.R.
Vice Presidente 1º H.C.D.


Susana Beatriz Costamagna
Concejal U.C.R.


Jorgeina Rodríguez
Concejal U.P.C.